



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3084

Por el cual se abre una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital Ambiental, en el memorando 2007IE13434 del 28 de agosto de 2007, informa que mediante radicación 2005ER41577 del 11 de noviembre de 2005, el señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ solicitó el registro del libro de operaciones del establecimiento ubicada en la carrera 111 Bis N° 138-81, con el cual para el efecto fue conformada la carpeta 1698 y acta de registro 1299 del 1 de diciembre de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en citado memorando, del mismo modo, el jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital Ambiental, indicó que es de anotar que desde la fecha del registro del libro de operaciones, el señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, no ha cumplido con la presentación del reporte de documentos de la adquisición de productos forestales y la relación de movimientos del libro de operaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a la consideración contenida en el memorando 2007IE13434 del 20 de agosto de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra procedente abrir investigación ambiental al señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79147876 de



U.P. 3084

Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 111 Bis número 138-81 de la localidad de Suba de esta ciudad, por la presunta violación de la norma jurídica ambiental de control de productos forestales establecida en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 establece que cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales impondrán las sanciones a que haya lugar y si es del caso denunciar el hecho para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3084

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 prescribe: "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga



3084

directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios."

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: *"Transfórmase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que de acuerdo con lo antes citado, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79147876 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 111 Bis número 138-81 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme lo indicado en el memorando 2007IE13434 del 20 de agosto de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, al transgredir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal I. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3084

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras la función de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas."

Que en consecuencia la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es el funcionario competente para iniciar investigación administrativa ambiental y formular cargos al señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental al señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79147876 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 111 Bis número 138-81 de la localidad de Suba de esta ciudad, por la presunta violación a la norma de control de productos forestales establecida en el Decreto 1791 de 1996, conforme lo indicado en el memorando 2007IE13434 del 20 de agosto de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular el siguiente cargo al señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79147876 de Usaquén, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 111 Bis número 138-81 de la localidad de Suba de esta ciudad:

- **Cargo Único:** Presuntamente no haber presentado el informe anual de actividades ante esta autoridad ambiental correspondiente al año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RICARDO VARGAS JIMÉNEZ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, personalmente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

LS 3084

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Ricardo vargas Jiménez, en la carrera 111 Bis número 138-81 de la Localidad de Suba de esta ciudad

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Orlando Palencia. Revisó: Elsa Judith Garavito. Memorando 2007IE13434

Expediente DM-08-05-391.